



C I R C U L A R CSJBOYC19-279

Fecha: 9 de diciembre de 2019

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO**

De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare*

Asunto: *"Información general / levantamiento de la medida de toma de posesión de los bienes haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol"*

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Consejo Superior de la Judicatura Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo. Memorando Informativo OAIM19-122 de 19 de noviembre de 2019, suscrita por María Claudia Vivas Rojas, Magistrada Auxiliar.	Superintendencia de la Economía Solidaria. Resolución 2017140002235 de 6 de mayo de 2017, suscrita por Victoria Amalia Jattin Martínez, Superintendente Ad Hoc.	2017140002235 de 6 de mayo de 2017, comunica el levantamiento de la medida de toma de posesión de los bienes haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol.

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,



GLADYS AREVALO
 Presidente

GA/AVTM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-122 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 2017140002235 DEL 8 DE MAYO DE 2017

FECHA: 19 de noviembre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el oficio 20195100272891 del 29 de octubre de 2019, suscrito por la señora Liliana Paola Negrete Narváez, Funcionario Notificador de la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante el cual comunica que la Superintendencia, profriró la Resolución citada en el asunto, mediante la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante la Agente Especial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 10 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez





Bogotá, D.C.

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXPCSJ19-8616:

Fecha: 07-nov-2019

Hora: 10:41:13

Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez

Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX-ALEJANDRO

No. de Folios: 10

Procedimiento: 66010001

2019-10-29 18:35:00

20195100272891

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Calle 12 No. 7 – 65

Bogotá, D.C.

Asunto: Comunicación Resolución 2017140002235 del 8 de mayo de 2017

Respetados señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarle que la Superintendencia de Economía Solidaria, profirió la Resolución citada en asunto, mediante la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL.

Cordialmente,

LILIANA PAOLA NEGRETE NARVAEZ
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

ESUPER

FIC

07NOV19

Anexo Resolución 2017140002235 del 8 de mayo de 2017

Proyectó: GLORIA STELLA ROJA CLAVIJO

Revisó: LILIANA PAOLA NEGRETE NARVAEZ

472

Servicios Postales Nacionales S.A. (SANTO) S.A. NIT: 900.002.917-9 00 25 0 00 A 20
Atención al usuario: (071) 4722000 - 80 8000 191 210 - servicioalcliente@472.com.co
Min. Transportes y Comunicaciones 000289 del 20/05/2011
Min. De las Telecomunicaciones Resolución 001187 de 08/08/2011

Nombre Razón Social: **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
Dirección: **Calle 12 7 - 65**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
Código postal: **11171120-4**
Fecha admisión: **08/11/2019 09:30:49**

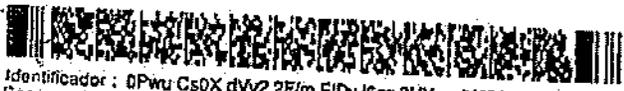
Nombre Razón Social: **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**
Dirección: **CARRERA 7 NO. 31-10 PISO 11**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
Código postal: **110311412**
Envío: **RA262228405CO**

"Super-Visión" para la transformación

Carrera 7 No. 31-10 PISO 11, PBX (1) 7 560.557. Línea Gratuita 018000 180 430

www.supersolidaria.gov.co

NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Identificador : DPwu Cs0X dVv2 2F/m EIdy l6gz 2UY- (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2017140002235 DE

8 de mayo de 2017

Por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberés y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA AD HOC

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 y numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, literal f), numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, el Decreto 756 de 2000, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 705 de 2017; y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL, identificada con Nit 860.013.743-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección carrera 13A No. 35-38 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no se encuentra bajo la supervisión especializada del Estado, razón por la cual se halla sujeta al régimen de inspección, vigilancia y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

COOPETROL está autorizada para ejercer la actividad financiera con sus asociados como Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 1561 del 29 de octubre de 2002 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y lo señalado en los artículos 1º y 6º del estatuto aprobado en la LXVI Asamblea General Extraordinaria de Delegados, efectuada el 02 de agosto del 2014. Así mismo, Coopetrol se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop desde el 21 de octubre de 2003, y cuenta con el seguro de depósitos.

Dentro de las facultades de prevención y sanción conferidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria en el literal f) numeral 5º del artículo 3º del Decreto 186 de 2004, se encuentra entre otras, la de *“Tomar posesión inmediata de los bienes, haberés y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los hechos previstos en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que, a juicio del Superintendente de la Economía Solidaria, hagan necesaria la medida”*.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante la Resolución 2015230000915 del 28 de enero de 2015 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión de los bienes, haberés y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetrol), identificada con el Nit 860.013.743-0 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por haberse configurado las causales de toma de posesión previstas en los literales e), f) y h) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) como se demuestra en la parte considerativa de la citada resolución.

La medida de toma de posesión de los bienes, haberés y negocios ordenada por parte de esta Superintendencia a la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetrol), según Resolución No. 2015230000915 del 28 de enero de 2015, fue notificada el 29 de enero de 2015 fecha a partir de la cual comenzó a regir la vigencia de la misma.

Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL

El artículo tercero de la Resolución No. 2015230000915 del 28 de enero de 2015 proferida por esta Superintendencia ordenó separar de la administración de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol a las personas que ejercían los cargos de Representante Legal - Principal y Suplente-, miembros del Consejo de Administración (principal y suplente) y a los miembros de la Junta de Vigilancia (principal y suplente) de la intervenida y se abstuvo de separar del cargo al Revisor Fiscal.

El literal b) del artículo 2º del Decreto 756 de 2000, dentro de los efectos de la toma de posesión señala: *"La separación del Revisor Fiscal, salvo que la Superintendencia Bancaria o la Superintendencia de la Economía Solidaria, decida no removerlo teniendo en cuenta las circunstancias que dieron lugar a la toma de posesión, sin perjuicio de que sea removido con posterioridad por el órgano de supervisión y vigilancia respectivo. El nuevo Revisor Fiscal será designado antes de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión, por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas o la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando se trate de cooperativas no inscritas en el Fondo"...*

Con base en las facultades antes señaladas, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución 2015230001535 de 12 de febrero de 2015 resolvió remover del cargo de Revisor Fiscal de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol, identificada con el Nit 860.013.743-0, a la firma de Revisoría Fiscal SAENZ AUDITORES CONSULTORES SAS identificada con el Nit 830.039.560-3, al señor PABLO HENRY SAENZ ROBLES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.769.186 quien fungía como Revisor Fiscal Principal y al señor EDWARD YAMITH FAJARDO AVILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.089.817 quien actuaba como Revisor Fiscal Suplente.

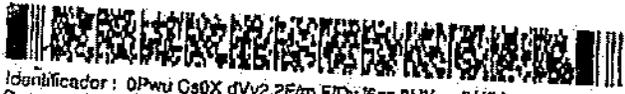
En cumplimiento a lo ordenado por el artículo cuarto de la Resolución 2015230000915 del 28 de enero de 2015 en concordancia con lo señalado en el numeral 4º del artículo 8º del Decreto Ley 2206 de 1998 y el numeral 14 del artículo 1º del Decreto 756 de 2000, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACCOOP, mediante Resolución No. 004 de 28 de enero de 2015 designó al doctor HECTOR RAUL RUIZ VELANDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.453.935 de Bogotá, como Agente Especial de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol, quien para todos los efectos legales sería el representante legal de la entidad intervenida.

De acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución No. 2015230001535 del 12 de febrero de 2015 el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop mediante la Resolución No. 006 del 16 de febrero de 2015 designó como Revisor Fiscal dentro del proceso de toma de posesión de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol a la sociedad A & C Consultoría y Auditoría Empresarial, identificada con el Nit 830.053.831-2, representada legalmente por el señor LUIS HÚMBERTO RAMÍREZ BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.451.091.

La toma de posesión de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol, tuvo por objeto establecer la real situación financiera de la Cooperativa y prevenir un mayor deterioro patrimonial de la organización y la afectación de los recursos de los asociados.

El artículo 11 del Decreto 756 de 2000 señala que dentro de un término no mayor de dos meses contados a partir de la toma de posesión y prorrogables por un término igual, la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Superintendencia Bancaria según corresponda, previo concepto del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas en el caso de cooperativas inscritas, determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación; si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 756 de 2000, el Agente Especial debió presentar al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACCOOP, dentro de los cuarenta días calendario siguientes a la toma de posesión, el Estudio de Viabilidad y alternativas a ejecutar para colocar a Coopetrol en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se



RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140002235 DE 8 de mayo de 2017

Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL

podrían realizar otras operaciones que permitieran lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas pudieran obtener el pago total o parcial de sus acreencias, o por el contrario, si la cooperativa debía ser objeto de liquidación.

La Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol, por encontrarse inscrita al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, el Estudio de Viabilidad que presentó el Agente Especial en cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 756 de 2000 debió ser aprobado por parte del Fogacoop en el cual se indicaría la medida que se recomendaba adoptar por parte de esta Superintendencia.

Mediante Resolución 2015230001325 del 6 de febrero de 2015, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió ordenar la suspensión de pagos de las obligaciones de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol, causadas hasta la fecha de notificación de la citada resolución, diferentes a las operaciones de redescuento previstas en el párrafo tercero del numeral 5º del artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en consideración a la solicitud presentada por el Agente Especial de Coopetrol.

Según la Resolución 20152300003085 del 27 de marzo de 2015, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió prorrogar por dos meses el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol, para que se realizara el diagnóstico de la intervenida, la evaluación y aprobación del Estudio de Viabilidad por parte del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop y esta Superintendencia pudiera adoptar la medida que se recomienda en el mismo.

El Agente Especial de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol, expidió las resoluciones Nos. 001 del 17 de febrero de 2015 mediante la cual informó a los interesados el inventario de depósitos, exigibilidades y demás pasivos; y 002 del 27 de febrero de 2015 sobre el inventario de activos y aportes sociales, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º del Decreto 756 de 2000.

Conforme a lo previsto en el párrafo cuarto del artículo octavo del Decreto 756 de 2000, el doctor ALVARO VANEGAS MANOTAS, Director del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, mediante comunicación radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria el 10 de abril de 2015 bajo el No. 20154400090312, remitió el Estudio de Viabilidad presentado por el Agente Especial de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol, con las siguientes consideraciones:

"...Las metodologías utilizadas para la estructuración de la consistencia financiera de modelos de proyecciones son de reconocido valor técnico, e incorporan en sus estimaciones la razonabilidad de los supuestos otorgados y discutidos por el Agente Especial, el equipo técnico que lo acompañó en su construcción y Fogacoop.

La información financiera con la cual se construyeron los escenarios y sus proyecciones, en la medida en que incorporaron los elementos de la valoración de sus cuentas de balance, así como las no reflejadas en éste, la dinámica descrita por sus activos, pasivos y patrimonio, se observan como razonables para el Fondo, así como sus posibilidades de evolución según los supuestos definidos.

A la fecha del presente concepto, la cooperativa se encuentra en el curso previsto para definir su capacidad efectiva de enervar las causales del acto administrativo de intervención de que ha sido objeto, según las consideraciones del Agente Especial, de la revisoría fiscal y los estados financieros aprobados por la Superintendencia de la Economía Solidaria al corte de 2014, y no se esperarían hechos adicionales de gran significancia que puedan afectar de forma material la información contable y financiera revelada.

Para el Fondo, el factor crítico de éxito estará relacionado con el respaldo de los asociados y ahorradores para con la entidad, de manera que el escenario de viabilidad donde se plantea la acumulación de una liquidez razonable más otras fuentes de recursos complementarios, que agenciará el Agente Especial, sean suficientes para el nivel de confianza esperado, y a partir de ello cumplir con la senda y proyecciones que le den de manera efectiva una sustentabilidad para el mediano y largo plazo

El Estudio de Viabilidad en la estructuración de sus escenarios, así como en las rutas propuestas que

Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL.

puede tomar la entidad determinados por el Agente Especial, conforme a los ajustes y observaciones solicitados por Fogacoop, no tiene por parte del Fondo objeciones en su construcción, consistencia y deducciones.

Por lo anterior, el Agente Especial, a partir de la decisión que le anuncie esa Superintendencia, desplegará su gestión para la consecución de los recursos complementarios, y en lo concerniente con Fogacoop, se le dará curso a lo contemplado en la norma del Seguro de Depósitos; a la luz del cumplimiento de los reglamentos internos y a las decisiones que prevea la Junta Directiva"...

El Estudio de Viabilidad de Coopetrol, presentado por el Agente Especial y aprobado por el Fogacoop, contemplaba tres escenarios simulados en proyecciones financieras (optimista, pesimista e intermedio), de los cuales el Agente Especial recomendó acoger el escenario optimista base para la rehabilitación in situ, por las siguientes razones:

- a. Aun después de realizar un aumento de provisiones por \$11.300 millones, a diciembre de 2014, la entidad refleja unos excedentes totales negativos de -\$2.327 millones, que afecta solo parte de las reservas patrimoniales y utilidades retenidas, dejando intactos los aportes sociales.
- b. Prevé una corrida de depósitos y aportes por valor de \$49.000 millones, sin contar con recuperaciones de la cartera mala, sin un ahorro sustancial de gastos administrativos, y solo con un ajuste paulatino de las tasas pasivas de la entidad. Según este escenario ya para el 2016 se tendría una entidad obteniendo utilidades, alrededor de \$4.200 millones.
- c. Requiere del apoyo de liquidez por parte de Fogacoop y de la banca tradicional por cerca de \$28.000 millones.
- d. Se preservaría el cien por ciento (100%) del valor de los aportes sociales y no afectaría la confianza del público en el sector cooperativo financiero. Sin embargo el monto total de los aportes tendrá una reducción de \$8.000 millones por retiro de asociados estimado en el 10% del valor de los mismos.
- e. Es claro que el escenario de rehabilitación in situ requiere de un número amplio de acciones administrativas de reestructuración financiera de la entidad tanto en las cantidades de activos productivos y pasivos con costo y sus precios, además de un profundo ajuste en la gestión de los riesgos de la entidad, en particular, el riesgo operativo.
- f. Este ajuste administrativo y de la gestión de riesgo requiere de al menos 18 meses, y, por tanto, será necesario que la entidad permanezca bajo una intervención para administrar de al menos 24 meses, solo hasta entonces podrá ser devuelta a la gestión de sus órganos sociales, ya fortalecida en su estructura financiera y sus procesos de gestión de riesgos.

Con fundamento en las recomendaciones realizadas por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, el Estudio de Viabilidad presentado por el Agente Especial de Coopetrol aprobado por Fogacoop y con el ánimo de proteger los intereses de los ahorradores, de terceros y de los acreedores en general, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió ordenar la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol, para superar las causales que originaron la toma de posesión, decisión que fue adoptada según Resolución 2015230004815 de 7 de mayo de 2015. El plazo para desarrollar el citado proceso de toma de posesión para administrar fue fijado en un año (1), contado a partir de la notificación del acto administrativo que ordenó la medida.

Posteriormente, mediante comunicación radicada en la Superintendencia bajo el No. 20164400033272 de 5 de febrero de 2016, el Agente Especial de la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL, solicitó autorización de prórroga de la medida de intervención, la cual fue autorizada por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución 2016230003235 de 4 de mayo de 2016, resolviendo prorrogar por un (1) año la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL, tiempo que consideró necesario para agotar todas y cada una de las actividades previstas por el Agente Especial en el escenario de viabilidad optimista, orientado a subsanar las causales de intervención. El artículo quinto del citado acto administrativo dispuso que la prórroga de la medida rigiera a partir de



Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL

la fecha de vencimiento del término señalado en la Resolución 2015230004815 de 7 de mayo de 2015, es decir, a partir del 7 de mayo de 2016; plazo que vence el 6 de mayo de 2017.

Durante el proceso de toma de posesión para administrar, se recibió de parte del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, el radicado 20164400084822 de 11 de abril de 2016 mediante el cual solicitó autorización de esta Superintendencia para dar posesión al doctor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.297.301 como nuevo Revisor Fiscal dentro del proceso de toma de posesión para administrar de la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL designado según Resolución No. 004 de 8 de abril de 2016; trámite que fue autorizado por esta Superintendencia según oficio radicado 20162200083621 de 11 de mayo de 2016.

Y según radicado 20164400223962 de septiembre 9 de 2016, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP solicitó autorización de esta Superintendencia para dar posesión al doctor LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.554 como nuevo Agente Especial dentro del proceso de toma de posesión para administrar de la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL designado según Resolución No. 014 de 9 de septiembre de 2016; trámite que fue autorizado por esta Superintendencia según oficio radicado 20162300177391 de 7 de octubre de 2016.

Finalmente, mediante radicado 20174400003992 de 16 de enero de 2017 el Agente Especial de Coopetrol presenta informe sobre el panorama actual de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol y generó algunas inquietudes de especial importancia, con el fin de contar con la orientación del caso para alcanzar la entrega ordenada de la cooperativa nuevamente a sus asociados; trámite que fue adelantado por esta Superintendencia según oficio radicado 20171400024611 de 22 de febrero de 2017.

Y según radicado 20171400050821 de 29 de marzo de 2017, la Superintendencia de la Economía Solidaria realizó requerimiento de información al Agente Especial de Coopetrol para evaluar la viabilidad de ordenar el levantamiento de la medida de intervención de Coopetrol. Información que fue allegada a esta Superintendencia según radicados 20174400081972 y 20174400078862 de 7 y 5 de abril de 2017, respectivamente, mediante los cuales el Agente Especial de Coopetrol solicita a esta Superintendencia que se disponga el levantamiento de la medida de intervención de Coopetrol, por haber subsanado las causales que generaron su intervención.

Y mediante oficio radicado 20171400079701 de 27 de abril de 2017 esta Superintendencia solicitó al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, concepto previo para que este organismo de supervisión pueda ordenar el levantamiento de la medida de toma de posesión para administrar de la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL, teniendo en cuenta para tal efecto el informe presentado por el Agente Especial según radicados 20174400081972 de 07 de abril de 2017 y 20174400078862 de 05 de abril de 2017 en donde se relaciona de manera sucinta las actividades realizadas orientadas a enervar las causales que generaron su intervención.

El Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, mediante oficio radicado de 3 de mayo de 2017, da respuesta al requerimiento realizada por esta Superintendencia informando que la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol, encuentra razonablemente en condiciones de desarrollar su objeto en manos de sus dueños naturales, al enjugar las causales expuestas en las Resoluciones 201523000915 de 28 de enero de 2015 y 2016230003235 de mayo 4 de 2015 proferidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las

Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL

cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

Para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la facultad establecida en el numeral 23 del artículo 36 ibídem, el cual prevé: *“ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar”*.

El literal f) numeral 5º del artículo 3º del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los hechos previstos en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que, a juicio del Superintendente de la Economía Solidaria, hagan necesaria la medida”*.

El Gobierno Nacional, con la expedición del Decreto 756 de 2000 fijo el procedimiento de toma de posesión, administración y liquidación de las cooperativas que desarrollan actividad financiera, sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, sólo cuando se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1¹ del Capítulo I, Título I del Decreto 2555² del 15 de julio de 2010 aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000, el objeto de la medida de toma de posesión es determinar si es posible colocar a la entidad vigilada en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si podrían realizar otras operaciones que permitieran a la cooperativa lograr el pago total o parcial de acreencias.

Respecto del plazo de la medida de toma de posesión cuando se dispone la administración de la entidad intervenida, el artículo 9.1.2.1.1³ del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo señalado en el numeral 3 del artículo 12 del Decreto 756 de 2000⁴, dispone que se puede adoptar el término de un año para subsanar las dificultades que dieron origen a la adopción de la medida de toma de posesión para administrar, prorrogable por un término igual por la Superintendencia de la Economía Solidaria; sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución autorice una prórroga mayor cuando así se requiera, en razón de las características de la entidad vigilada.

¹ Artículo 9.1.1.1.1 *Toma de Posesión y medidas preventivas*. De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.

² Dicho decreto aplica a COOPETROL por remisión normativa contenida en el artículo 25 del Decreto 756 de 2000, el cual establece: *“Remisión normativa*. En lo no previsto en el presente decreto se aplicarán las normas pertinentes al proceso de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo establecido en la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 del 30 de noviembre de 1999 así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen.

³ Artículo 9.1.2.1.1. *Posesión para administrar...* En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución.

⁴ Numeral 3 del artículo 12 del Decreto 756 de 2000. *Posesión para administrar...* Cuando se disponga la administración de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la Superintendencia respectiva por un (1) año adicional. Si en ese tiempo no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la Superintendencia que ejerza la inspección y vigilancia sobre la cooperativa dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140002235 DE 8 de mayo de 2017

Página 7 de 17

Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL

Sobre el levantamiento de la medida de intervención, el artículo 9.1.2.1.2 ibidem preceptúa: "La medida de toma de posesión podrá ser levantada, previo concepto del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOP, por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante acto administrativo, cuya notificación se sujetará a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)".

En relación con la rendición de cuentas que debe presentar el agente especial con ocasión del levantamiento de la medida de intervención, éste debe proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el cual establece: "Rendición de cuentas por parte del agente especial. Si la Superintendencia Financiera de Colombia decide levantar la medida de toma de posesión, el agente especial convocará a la asamblea general de accionistas de la intervenida, a fin de que procedan a nombrar los nuevos directivos y al revisor fiscal.

El agente especial rendirá informe a la asamblea general que para el efecto convoque, en los términos previstos en el Artículo 45 de la Ley 222 de 1995. La entidad permanecerá bajo la administración del agente especial hasta que el nuevo representante legal se poseione debidamente ante la Superintendencia Financiera de Colombia".

El Capítulo VIII, Título II de la Circular Básica Jurídica, Circular Externa No. 6 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, instruye que los miembros de los consejos de administración y revisores fiscales, titulares y suplentes, así como los directores, presidentes, vicepresidentes, gerentes, subgerentes, oficiales de cumplimiento, y en general quienes tengan la representación legal de las cooperativas que ejercen actividad financiera, como es el caso de la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL, requieren tomar posesión del cargo ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo.

Acorde con la instrucción impartida por esta superintendencia y para el caso en concreto que nos ocupa, la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL permanecerá bajo la administración del Agente Especial designado por el Fogacoop, hasta el momento en que el nuevo representante legal se poseione debidamente ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En este mismo orden de ideas, el revisor fiscal designado por el Fogacoop para el proceso de intervención de Coopetrol, ejercerá sus funciones hasta el momento en que se poseione debidamente ante la Superintendencia de la Economía Solidaria el nuevo revisor fiscal elegido en la Asamblea General.

El artículo 45 de la Ley 222 de 1995 prevé: "Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales".

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Mediante radicados 20174400081972 de 07 de abril de 2017 y 20174400078862 de 05 de abril de 2017 el Agente Especial de la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL solicita que esta Superintendencia disponga mediante acto administrativo el levantamiento de la medida de intervención y fundamenta su solicitud informando, entre otras actividades, que a través de las estrategias y acciones adelantadas durante el periodo de intervención han sido superadas las causales relacionadas con el otorgamiento y seguimiento de créditos, pues la cooperativa ha adoptado las políticas y procedimientos que garantizan que el riesgo crediticio sea gestionado adecuadamente, con base en criterios objetivos y técnicos y se han abolido en su totalidad las malas prácticas que venían campeando en la entidad hasta el momento de su aprobación.

Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL

Lo anterior puede ser ilustrado, con el índice de cartera vencida de las colocaciones realizadas a partir de la medida administrativa de toma de posesión que se ubica con corte al 28 de febrero de 2017 en un 2.72%, el cual es ostensiblemente inferior al de la cartera otorgada hasta enero de 2015, que se ubica en un 43.49% indicador por riesgo y concentra el 95% de la cartera vencida de Coopetrol, lo cual concluye en un indicador de cartera vencida por riesgo del total de cartera del 24.68% al mismo corte. El total de cartera de Coopetrol originada posterior a la intervención administrativa es de \$111.593 millones, concentrando el 46% del total de cartera vigente, de un total de \$241.806 millones de pesos, con corte al 28 de febrero de 2017.

Si bien es cierto el índice total de cartera vencida aún se ubica por encima del promedio del sector, se estima que a medida que la colocación de créditos se continúe realizando dentro de los estándares de prudencia que deben guiar a las entidades que ejercen actividad financiera y se agote la cartera colocada antes de la intervención con políticas menos exigentes y en circunstancias macroeconómicas, se alcanzarán indicadores de cartera vencida comparables con los del sector cooperativo. Señala que las medidas adoptadas para superar las dificultades en materia de otorgamiento de crédito se reflejan en la política de SARC, Manual de Proceso de Crédito y sus respectivos instructivos, Reglamento de Servicio de Crédito y Reglamento de Comité de Instancias de Aprobación.

En cuanto al problema de gobernabilidad informa que el Agente Especial a raíz de la intervención, adoptó las medidas que permitieron eliminar las malas prácticas que fueron determinantes para la adopción de la medida administrativa de toma de posesión, además de la implementación del SARC, la implementación de los sistemas de riesgo de liquidez y SIPLAFT. Manifiesta que en cuanto al tema de gobernabilidad es necesario destacar que las desviaciones evidenciadas, serán superadas por conducto de la interacción de diversas estrategias que se presentan en el informe definitivo y que dependerán del ejercicio adecuado del derecho a elegir a los órganos de administración y vigilancia, partiendo de los delegados a la Asamblea. Plantea que los avances en este tema se desarrollan a través de las siguientes acciones:

- Dotando a la Cooperativa de unos cuerpos normativos que enaltezcan, exijan y propicien actuaciones conforme a valores y principios, dirigidos a los colaboradores, a los asociados, a los delegados y a los integrantes de los órganos de administración y vigilancia.
- Sensibilizando a los asociados y colaboradores en el alcance de regulación prudencial, control interno y gestión integral de riesgos.
- Concientizando a los asociados en la necesidad de participar en los procesos democráticos de la Cooperativa y la responsabilidad de elegir a personas idóneas, haciendo énfasis en la magnitud de las responsabilidades que la legislación tanto cooperativa como financiera regulan la actividad de la Cooperativa.

Informa que la labores de regulación, sensibilización y concientización a la que se alude previamente, se han iniciado desde el pasado mes de noviembre a través de diversos medios, se han mantenido y se intensificarán a partir del momento en que se anuncie a la base social y a la comunidad en general sobre el levantamiento de la medida, que seguramente incidirá positivamente en la confianza que los asociados actuales y potenciales depositen en la entidad y permitirán generar aportes y prestar servicios, mejorando los indicadores en cuanto a solvencia e ingresos, principalmente,

Adjunta como soportes de la referida solicitud los siguientes Anexos:

- Anexo 1 Causales de Intervención: Informe del Agente Especial con corte a 31 de marzo de 2017, que recoge las medidas y efectos alcanzados respecto de las causales de intervención, el cual se encuentra validado por el Revisor Fiscal junto con los soportes.
- Anexo 2 Cronograma de actividades.
- Anexo 3 Estados financieros: Estados financieros de los cierres de ejercicio años 2014, 2015 y 2016, con las respectivas notas y dictámenes de los revisores fiscales; que serán sometidos a

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140002235 DE 8 de mayo de 2017

Página 9 de 17

Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL

aprobación de la asamblea que para tal efecto se convocará previa autorización e instrucción en tal sentido de la Superintendencia.

- Anexo 4 Informe de gestión año 2016 del agente especial.
- Anexo 5 Proyecto de reforma estatutaria y cuadro comparativo con el estatuto vigente.
- Anexo 6 Gestión de normalización.
- Anexo 7 Informe Fogacoop.
- Anexo 8 Proyecto de reglamento de devolución de aportes.
- Anexo 9 Cuadros de simulación de escenarios de retiro de aportes.
- Anexo 10 Implementación de riesgos.

Así mismo, el Agente Especial remite un proyecto de cronograma de actividades para adelantar el proceso de elección de delegados y posterior realización de la asamblea general prevista para el 25 de agosto de 2017.

SEGUNDA. El Revisor Fiscal mediante radicado 20174400086792 de 11 de abril de 2017 presenta a esta Superintendencia el concepto sobre el avance de las causales de intervención de Coopetrol al corte de 31 de marzo de 2017, informe de actividades del revisor fiscal al corte de 27 de marzo de 2017, dictamen sobre el Estado de Situación Financiera de Coopetrol al corte de diciembre 31 de 2016 e informe financiero al corte de 31 de diciembre de 2016. En concepto del Revisor Fiscal, las causales que generaron la intervención de Coopetrol se han enervado en el 90.68%, ya que las actividades restantes se encuentran en proceso de ejecución.

No obstante lo anterior, el Revisor Fiscal el 5 de mayo de 2017, remite por correo electrónico a esta Superintendencia la comunicación de fecha 5 de mayo de 2017 radicada bajo el No. 20174400116502, mediante la cual adjunta el concepto del Revisor Fiscal al avance de las causales de intervención y su respectiva evaluación, concluyendo lo siguiente:

1. Se debe garantizar una buena y adecuada entrega de la Cooperativa que beneficie a los Asociados y que logre indicar que se agotaron las causales de intervención.
2. La Cooperativa ha logrado alcanzar un avance del 93.34% en el proceso de agotar las causales de intervención, sin embargo, a la fecha se encuentran en proceso de ejecución los Planes de Mercadeo, de actualización de datos, de devolución de aportes, proyecto de cobranzas y los puntos asociados directamente a Gobernabilidad, los cuales se esperan se materialicen a 30 de noviembre de 2017 y enervar así, la totalidad de las causales.
3. Para el levantamiento de la medida de intervención, la administración ha diseñado un cronograma y un modelo de escenario estresado en el que se tiene proyectado un retiro masivo de asociados, sin embargo, es necesario estimar en detalle la salida de recursos y el valor que se requiere para atender las solicitudes de los Asociados con corte a 31 de diciembre de 2017.
4. Los procesos de control interno y autocontrol, aunque se vienen fortaleciendo, en lo posible deben mantenerse en continuo mejoramiento y actualización.
5. Falta según el análisis de la Revisoría Fiscal un 6.66% para terminar las causales de intervención. En sesión efectuada con Revisoría Fiscal el pasado jueves 27 de Abril, se analizó su concepto con el fin de identificar el 6.66% a que corresponde".

TERCERA. Mediante oficio radicado 20174400111762 de 2 de mayo de 2017, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOP, da respuesta a la solicitud de concepto previo para la decisión de levantamiento de la medida de intervención de Coopetrol requerido según radicado 20171400079701 de 27 de abril de 2017, informando que Fogacoop dentro del ámbito de sus funciones emite el siguiente concepto:

"El proceso de seguimiento efectuado por FOGACOOP, los informes y resultados administrativos, operativos y financieros y el acompañamiento a la actuaciones de los agentes especiales, así como los conceptos y dictámenes emitidos por la revisoría fiscal, permiten conceptuar que Coopetrol, dos años después de iniciado el proceso de intervención de bienes, haberes y negocios para administrar,

Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL

se encuentra razonablemente en condiciones de desarrollar su objeto en manos de sus dueños naturales, al enjugar las causales expuestas en las Resoluciones 2015230000915 de 28 de enero de 2015 y 2016230003235 de mayo 4 de 2016 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Esta opinión se apoya en los siguientes elementos:

- a) La Cooperativa ha podido acompasar el deterioro de la calidad de su principal activo, la cartera de créditos, con la constitución de reservas acorde con el perfil de riesgos que asumió la administración entre los años 2011 y 2014, caracterizado por la laxitud con que se otorgaron créditos y en parte por la situación de la actividad petrolera en las áreas de influencia de la cooperativa, situaciones que desencadenaron un nivel de fallidos significativo.
- b) La implementación de metodologías, apoyos tecnológicos y operativos en la administración del riesgo crédito de la Cooperativa, ha permitido renovar la mitad del total de la cartera con una tasa de incumplimientos baja.
- c) El control de los costos operativos y financieros con la disminución del apalancamiento externo y una política de austeridad inteligente en su estructura de gastos.
- d) La implementación de un marco de políticas enmarcadas en principios de sana prudencia para el negocio de intermediación financiera, y prácticas de gobierno sustentadas en decisiones colegiadas soportadas en reglamentos, códigos y protocolos.
- e) La solicitud radicada por el Agente Especial el pasado 5 de abril según radicados 20174400081972 de 07-04-2017 y 20174400078862 de 05-04-2017, y
- f) El dictamen del revisor fiscal sobre la situación de balance y resultados financieros, y el concepto sobre la enervación de las causales que motivaron la intervención por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria"...

Adicionalmente, manifiesta el Fogacoop en relación con la Prospectiva de la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL lo siguiente:

"...La Cooperativa se encuentra en la trayectoria de recuperación y, ad portas de definir su capacidad efectiva para consolidar la senda de retorno pleno a la normalidad, lo cual se descifrá en el curso de los próximos meses según se vaya desarrollando el respaldo de su base social.

Lo ejecutado y programado para el corto y mediano plazo requiere (sic) de un proceso continuo. Ello implica lograr la conformación de un sistema de gobierno comprometido con los intereses de los diferentes grupos de interés que participan en la cooperativa. Con esta premisa, el respaldo de la base social y unos órganos de gobierno retroalimentando continuamente con información oportuna y veraz, a todos los actores directos e indirectos, marcará la consolidación de la confianza en Coopetrol.

Adicionalmente a juicio de Fogacoop, se requiere que la Superintendencia de la Economía Solidaria, imponga a la Cooperativa un plan de acción cuyo control y seguimiento sea monitoreado.

El plan de acción puede atender algunos elementos para sustentar los resultados financieros, por ejemplo, seguir conformando reservas hasta que se establezca en un punto cercano al 100% de la cartera vencida para protección del capital, toda vez que no se ha completado el ciclo del riesgo de los créditos que se otorgaron antes de la intervención. Es aconsejable igualmente, actuar desde ya en la recomposición de los plazos promedio de la cartera de créditos, de manera que los ingresos financieros mensuales mejoren en el mediano plazo, junto con una mejor dispersión de las captaciones, especialmente de GDATS, que permita administrar una gestión de activos y pasivos equilibrada.

Se sugiere de igual forma, fortalecer la tesorería, para mejorar la administración de los componentes disponibles inter temporales, robustecer la gestión del riesgo de liquidez, y orientar a la alta dirección en políticas y estrategias acordes a las condiciones del mercado en materia de tasas activas y pasivas.

Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL

En lo administrativo, continuar con el fortalecimiento de la gestión de riesgos financieros y de mercado; evaluar y revisar el tamaño de negocio, la estructura y el área de influencia regional, y redimensionar la red actual en función del potencial de crecimiento sostenido y los impactos para las regiones y para la cooperativa, toda vez que operar por debajo de los puntos de equilibrio en periodos largos y con condiciones inciertas del entorno, requiere ser evaluada al tenor de una práctica ortodoxa.

En ese mismo sentido, es prioritario racionalizar los costos administrativos y de personal, así como reactivar y crear nuevos servicios para los asociados en función de sus grupos de interés.

Por último, la cooperativa adolece de un área robusta de normalización de activos, con un suficiente nivel de empoderamiento para aplicar criterios, en función de una política general, establecer metas, tener grados de libertad regulada en negociación y rebaja de intereses, venta de cartera, y castigos”...

CUARTA.- De acuerdo al seguimiento realizado por parte de esta Superintendencia a la evolución de las cifras de los estados financieros de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA, COOPETROL se evidencia que la cooperativa no presenta una situación de insolvencia patrimonial, por el contrario en el curso de los dos años de la medida de intervención el Patrimonio creció un 33.59% que equivale a la suma de \$35.518 millones, al pasar de \$105.725 millones a \$141.243 millones al corte de marzo de 2017, mientras el Pasivo disminuyó en \$79.241 millones (42.11%) al pasar de \$186.838 millones a \$107.596 millones y por su parte el Activo presenta una disminución de \$43.723 millones al pasar de \$292.563 millones a \$248.838 millones.

La disminución de los pasivos por lo general conlleva una menor capacidad para sostener el nivel de activos, en el caso de Coopetrol no se ha reflejado en una proporción equivalente, debido a que el flujo de los aportes sociales se ha constituido en una fuente de fondeo dinámica y de menor costo, lo cual ha permitido que el saldo de la Cartera de Créditos a marzo de 2017 alcance los \$241.251 millones, acompañado de un factor fundamental por su importancia en la industria de la intermediación financiera, la constitución de provisiones (reservas) nuevas del orden de los \$17.977 millones, con lo cual el acumulado para proteger el capital de los créditos fallidos desembolsados antes de la intervención alcanzó \$44.422 millones, para una cobertura del 74% al cierre de marzo de 2017; frente a un indicador de calidad de cartera del 23.7%, en donde los créditos desembolsados durante el proceso de intervención registran un cumplimiento del 98%.

Otro componente que permite inferir que la entidad cuenta con un buen respaldo patrimonial es su relación de solvencia que al corte de marzo de 2017 es del 26.7%, superior a la requerida del 9% según lo exigido por el Decreto 037 de 2015.

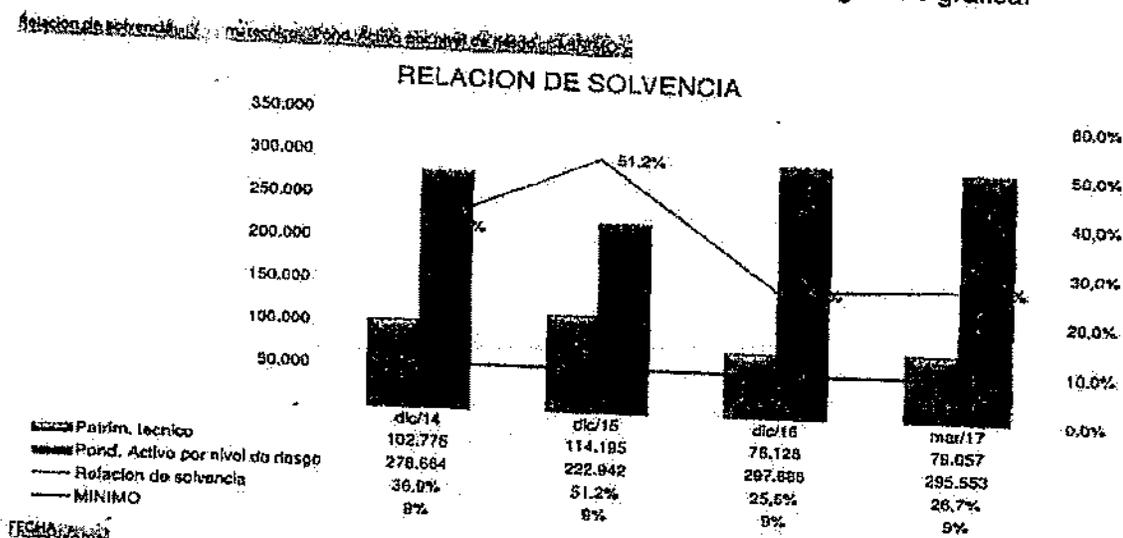
Se presenta a continuación el comportamiento de los principales indicadores financieros de la cooperativa así:

EVOLUCION DE LOS PRINCIPALES INDICADORES FINANCIEROS CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL					
No.	Indicador	31-12-2014	31-12-2015	31-12-2016	31-03-2017
1	Relación Fondo de Liquidez	10.14%	11.50%	11.15%	11.04%
2	Quebranto patrimonial	1.35	1.22	1.28	1.29
3	Endeudamiento	62.27%	53.29%	44.10%	43.24%
4	Relación de Solvencia Real	36.88%	51.2%	25.6%	26.7%
5	Relación de Solvencia Requerida	9%	9%	9%	9%
6	Patrimonio Técnico	\$102.776	\$114.195	\$78.128	\$79.057
7	Activos Ponderados por Riesgo	\$278.664	\$222.942	\$297.686	\$295.553
8	Capital mínimo no reducible	\$54.824	\$57.347,15	\$61.361,49	\$65.656,81
9	Capital requerido para ejercer actividad financiera	\$1.274,47	\$1.321,12	\$1.410,56	\$1.481,67

Fuente: Fábrica de Reportes Superintendencia de la Economía Solidaria

Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL

Cabe precisar, que si bien es cierto la Relación de Solvencia presentó una disminución de diciembre de 2015 a diciembre de 2016, esto obedeció al nuevo cálculo del patrimonio técnico exigido por el Decreto 037 de 2015, en razón a que para el cálculo del patrimonio básico ya no se tiene en cuenta la totalidad de los aportes sociales, sino el monto mínimo de aportes no reducibles previsto en los estatutos, el cual no podrá disminuir durante la existencia de la cooperativa, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 5 de la Ley 79 de 1988, como se evidencia en la siguiente gráfica:



De la evaluación realizada por esta Superintendencia a la información aportada por el Agente Especial de Coopetrol para soportar el levantamiento de la medida de intervención, se puede evidenciar que la gestión ejecutada durante la intervención ha permitido que Coopetrol cuente con una mejor calidad de activo administrado a partir de la implementación de sistemas de reconocido valor técnico en administración del riesgo de crédito y riesgo de liquidez.

Sin embargo, lo ejecutado y programado para el corto y mediano plazo requiere de un proceso continuo, ello implica lograr la conformación de un sistema de gobierno comprometido con los intereses de los diferentes grupos de interés que participan en la cooperativa, razón por la cual, el respaldo de la base social y unos órganos de gobierno retroalimentando continuamente con información oportuna y veraz, a todos los actores directos e indirectos, marcará la consolidación de la confianza en Coopetrol.

Teniendo en cuenta que la Cooperativa Coopetrol al corte de marzo de 2017, reporta un total de 32.285 asociados con aportes sociales por valor de \$109.602 millones y que durante los dos últimos años de intervención, 3.380 asociados radicaron su solicitud de retiro con unos aporte sociales de \$13.799 millones, de los cuales al realizar los cruces con créditos vigentes y ahorros, la cooperativa debe devolver una suma aproximada de \$12.225 millones y le quedaría una cartera por cobrar de \$1.574 millones, se hace necesario exigir por parte de esta Superintendencia al Agente Especial de Coopetrol, la presentación de un Plan de Acción para que se realice de manera ordenada el proceso de devolución de aportes sociales, sin que afecte financiera ni patrimonialmente a la cooperativa, así mismo se requiere seguir monitoreando y controlando la constitución de reservas hasta que se establezca en un punto cercano al 100% de la cartera vencida para protección del capital, toda vez que no se ha completado el ciclo de riesgo de los créditos que se otorgaron antes de la intervención. Igualmente es necesario monitorear y controlar para que se realice la recomposición de los plazos promedio de la cartera de créditos, de manera que los ingresos financieros mejoren en el mediano plazo, junto con una mejor dispersión de las captaciones, especialmente de CDAT's, que permita administrar una gestión de activos y pasivos equilibrada.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140002235 DE 8 de mayo de 2017

Página 13 de 17

Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL.

QUINTA.- Con ocasión del levantamiento de la medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo, el agente especial deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, como lo señala el artículo 9.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

No existe norma en específico que reglamente la forma y contenido de la rendición de cuentas que debe rendir el agente especial designado en proceso de toma de posesión para administrar. Sin embargo, los artículos 23 y 25 del Decreto 756 de 2000 permiten que se apliquen, ante ausencia de normas, las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dentro de las cuales podemos traer a colación el artículo 297⁵ que trata sobre la rendición de cuentas en procesos de liquidación forzosa administrativa.

Sumado a lo anotado, esta superintendencia impartió instrucciones sobre la rendición de cuentas que debe rendir los agentes especiales, la cual está fijada en la Circular Básica Jurídica - Circular Externa No. 06 de 2015, en el Título VI, parte III, Capítulo I, numeral 1.5.

En este orden de ideas y acorde con los preceptos legales citados e instrucciones impartidas por esta Superintendencia, concluimos respecto de la rendición de cuentas en mención, lo siguiente:

- Es deber legal del agente especial rendir cuentas comprobadas de su gestión, con ocasión del levantamiento de la medida de intervención.
- Dichas cuentas serán presentadas en la asamblea general que convoque para concretar el levantamiento de la citada medida de intervención.
- La forma y contenido del informe de rendición de cuentas se sujetará a lo señalado en el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- El agente especial y revisor fiscal designados por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP para el proceso de intervención de la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL, continuarán ejerciendo la administración y control de la cooperativa, respectivamente, hasta cuando se posesiones debidamente ante la Superintendencia de la Economía Solidaria sus correspondientes reemplazos.

SEXTA.- Como medida preventiva decretada en la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL adoptada según Resoluciones 2015230000915 de 28 de enero de 2015 ratificada en la Resolución 2015230004815 de 7 de mayo de 2015, se ordenó la separación del cargo a los administradores, directores, órganos de administración y dirección, así como del Revisor Fiscal.

⁵ Artículo 297. **Rendición de Cuentas.** 1. Deber y oportunidad de la rendición de cuentas. El liquidador deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión mediante una exposición razonada y detallada de los actos de gestión de los negocios, bienes y haberes de la entidad intervenida, y del pago de las acreencias y la restitución de bienes y sumas excluidas de la masa de la liquidación. Las cuentas se presentarán a los acreedores reconocidos en el proceso liquidatorio cuando el liquidador se separe del cargo y al cierre de cada año calendario, y en cada caso comprenderá únicamente la gestión realizada entre la última rendición de cuentas y la que presenta. Una vez verificada por la Junta de Acreedores según lo dispuesto en este numeral se dará traslado a los acreedores por un término de dos meses, plazo dentro del cual un número de acreedores que represente como mínimo el cincuenta por ciento de las acreencias reconocidas podrán iniciar acción judicial de responsabilidad contra el liquidador. Vencido este plazo no se podrá interponer acción de responsabilidad en su contra por los actos, hechos, o contratos que correspondan, al período por el cual rindió cuentas. La entidad en liquidación podrá intentar acciones de responsabilidad contra el liquidador dentro de los tres (3) meses siguientes a su retiro. Texto subrayado, declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 248 de 1994. El liquidador rendirá cuentas a los accionistas una vez cancelado el pasivo externo y únicamente sobre el último período. Los accionistas tendrán acción contra el liquidador dentro del plazo de dos (2) meses posteriores a su presentación. Texto subrayado, declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 248 de 1994.

2. Verificación previa de la rendición de cuentas. Con anterioridad al traslado a los acreedores de que trata el numeral anterior, las cuentas se pondrán a disposición de la Junta de Acreedores con quince (15) días de anticipación a la fecha de la reunión ordinaria para que pueda formular observaciones a las mismas. El liquidador presentará las aclaraciones y adiciones que le sean solicitadas por la Junta.

3. Contenido de la rendición de cuentas. La rendición de cuentas contendrá: a. Balance General. b. Estado de ingresos y gastos por el período comprendido en la rendición de cuentas. c. Informe de actividades realizadas durante el período. d. El dictamen del contador sobre los estados financieros. e. Los documentos e informes adicionales que el liquidador estime necesarios. El balance general y el estado de ingresos y gastos serán firmados por el liquidador, referendados por el contador y contendrán las normas y anexos correspondientes. Los documentos y comprobantes que permitan la verificación de las cuentas estarán, durante el término del traslado, a disposición de la Junta y de los demás acreedores. Los estados financieros se prepararán de acuerdo con las normas generales vigentes en materia contable.

Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL.

Con fundamento en la medida preventiva antes citada, la asamblea general, los integrantes del consejo de administración y junta de vigilancia, principales y suplentes, y el revisor fiscal de la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL, fueron separados de sus cargos a partir de la fecha de notificación de la intervención.

Como lo prevé el artículo 27 de la Ley 79 de 1988, la Asamblea General es el órgano máximo de administración de las cooperativas, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.

Y el artículo 34 ibídem señala: "La asamblea general ejercerá las siguientes funciones: 1) Establecer las políticas o directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social; 2) Reformar los estatutos; 3) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia; 4) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio; 5) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos; 6) Fijar aportes extraordinarios; 7) Elegir los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia; 8) Elegir al revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración; y 9) Las demás que le señalen los estatutos y las leyes".

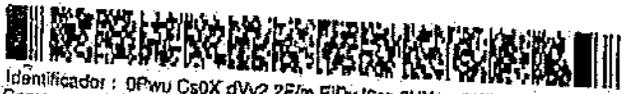
Las facultades legales del agente especial no incluyen las que por ley se asignan a la asamblea general como órgano máximo de administración; por lo cual, las funciones de la asamblea general de la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL quedaron suspendidas durante el período de la intervención.

Con ocasión del levantamiento de la medida de intervención que ordena el presente acto administrativo, el Agente Especial deberá convocar a asamblea general de asociados o delegados, según el caso, para reanudar el ejercicio de las funciones propias de dicho cuerpo colegiado. La convocatoria deberá contener los requerimientos que preceptúan las disposiciones estatutarias y legales (fecha, hora y lugar) y como mínimo establecer los siguientes asuntos:

- ✓ Rendir cuentas de la gestión del Agente Especial acorde con el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- ✓ Dar lectura del acto administrativo mediante el cual se ordena el levantamiento de la medida de toma de posesión.
- ✓ Poner a consideración de la Asamblea el proyecto de Reforma estatutaria, si es del caso.
- ✓ Aprobar los estados financieros de los ejercicios contables generados durante el período de la intervención.
- ✓ Aprobar la distribución de excedentes acorde con lo señalado en la Ley 79 de 1988 y lo previsto en el estatuto.
- ✓ Elección de los integrantes del consejo de administración y de la junta de vigilancia, para que asuman la administración y control de la cooperativa.
- ✓ Elección del revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.

IV. DECISIÓN

Teniendo en cuenta el concepto favorable emitido por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP sobre el levantamiento de la medida de intervención de Coopetrol, el dictamen proferido por el Revisor Fiscal sobre el Estado de Situación Financiera de Coopetrol al corte de 31 de diciembre de 2016 así como el dictamen intermedio al corte de 31 de marzo de 2017, el Informe Final de gestión presentado por el Agente Especial y la evaluación financiera realizada a



RESOLUCIÓN NÚMERO: 2017140002235 DE 8 de mayo de 2017

Página 15 de 17

Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL

COOPETROL al corte de marzo de 2017, se evidencia que a la fecha la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL se encuentra en condiciones adecuadas de desarrollar su objeto social en razón a que las causales que generaron su intervención a la fecha se encuentran enervadas, razón por la cual, lo que procede es ordenar el levantamiento de la medida de intervención como lo señala el artículo 9.1.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Levantar la medida de toma de posesión y de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL-, identificada con Nit 860.013.743-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección carrera 13A No. 35-38 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá; con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Como consecuencia de lo anterior, cesan los efectos y las medidas preventivas ordenadas en las resoluciones 2015230000915 de 28 de enero de 2015, 2015230001325 de 6 de febrero de 2015 y 2016230004815 de 7 de mayo de 2016 proferidas por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 3º.- Ordenar al Agente Especial que convoque a asamblea general ordinaria de asociados o delegados, según el caso; fijando en ésta, fecha, hora, lugar determinado y los asuntos en concreto que se tratarán. En todo caso, la asamblea general ordinaria en comento deberá tratar como mínimo, los siguientes puntos:

1. Informe de gestión del agente especial en la forma y con el contenido establecido en el artículo 45 de la Ley 222 de 1995, artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Circular Básica Jurídica - Circular Externa No. 06 de 2015, en el Título VI, parte III, Capítulo I, numeral 1.5
2. Informe del Revisor Fiscal
3. Dar lectura del acto administrativo mediante el cual se ordena el levantamiento de la medida de toma de posesión.
4. Poner a consideración de la Asamblea el proyecto de Reforma estatutaria, si es del caso.
5. Aprobar los estados financieros de los ejercicios contables generados durante el periodo de la intervención.
6. Aprobar la distribución de excedentes acorde con lo señalado en la Ley 79 de 1988 y lo previsto en el estatuto.
7. Elección de los integrantes del consejo de administración y de la junta de vigilancia, para que asuman la administración y control de la cooperativa.
8. Elección del revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.

PARÁGRAFO 1: Si los estatutos de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA, COOPETROL, exigen que la Asamblea General es de Delegados, el Agente Especial deberá expedir su reglamentación para su elección y adicionalmente deberá adelantar todas las actuaciones acorde con la reglamentación expedida para tal fin. De la reglamentación, procedimiento de elección y escrutinio deberá dejar evidencia documental que soporte tal gestión.

En este caso, los Delegados serán elegidos por asociados hábiles. El Agente Especial observará los requisitos que establecen los estatutos de dicha organización para determinar la habilidad de los

Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL.

El listado de asociados hábiles e inhábiles será publicado con la antelación requerida en los estatutos para que estos ejerzan su derecho de defensa, si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO 2: La convocatoria que se indica en el presente artículo deberá ajustarse y realizarse en la forma señalada en los estatutos de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA, COOPETROL, concordantes con las normas que sobre el particular regulan la Ley 79 de 1988.

PARAGRAFO 3: Copia del informe de rendición de cuentas comprobadas de la gestión del agente especial se deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes.

ARTÍCULO 4º.- El agente especial y revisor fiscal actuales de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA, COOPETROL, continuarán ejerciendo la administración y control de la cooperativa, respectivamente, hasta cuando se posesionen debidamente ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, sus correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO 5º. Ordenar al Agente Especial de la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL, presentar a esta Superintendencia, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un Plan de Acción en donde se considere entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Proceso de devolución de los aportes sociales, solicitados por los asociados hasta la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- b) La constitución de reservas hasta que se establezca en un punto cercano al 100% de la cartera vencida para protección del capital, toda vez que no se ha completado el ciclo de riesgo de los créditos que se otorgaron antes de la intervención.
- c) Realizar la recomposición de los plazos promedio de la cartera de créditos, de manera que los ingresos financieros mejoren en el mediano plazo.
- d) Realizar la recomposición de las captaciones con una mayor dispersión, especialmente de CDAT's, que permita administrar una gestión de activos y pasivos equilibrada.
- e) Robustecer la gestión de riesgo de liquidez que implica realizar políticas y estrategias acorde a las condiciones de mercado en materia de tasas activas y pasivas.
- f) Continuar con el fortalecimiento de la gestión de riesgos financieros y de mercado, evaluar y revisar el tamaño del negocio, la estructura y el área de influencia regional y evaluar la conveniencia de mantener la red actual de oficinas.

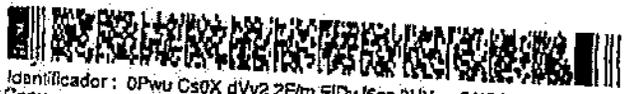
PARÁGRAFO: Una vez se asuma la administración por parte de los asociados de la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL y se hayan posesionado ante esta Superintendencia los órganos de administración y control, la cooperativa deberá continuar con el Plan de Acción aquí establecido. Su eventual modificación deberá ser puesta a consideración de esta Superintendencia.

ARTÍCULO 6º.- Informar al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP de la adopción de la presente medida.

ARTÍCULO 7º.- Inscribir la presente resolución en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA, COOPETROL.

ARTÍCULO 8º.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al agente especial de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA, COOPETROL, doctor LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.554 y al Revisor Fiscal Doctor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.297.301.

ARTÍCULO 9º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a las siguientes entidades: Ministerio de Transporte; Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); Consejo Superior de la Judicatura y Superintendencia de Notariado y Registro.



Identificador: 0Pwu Cs0X dVv2 2Fm EIDy f6gz 2UY* (Válida indefinidamente)
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140002235 DE 8 de mayo de 2017

Página 17 de 17

Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL

ARTÍCULO 10º.- Ordenar al representante legal que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia dé aviso de la misma a los asociados de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA, COOPETROL y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de todas las oficinas del fondo por el término de siete (7) días hábiles, conforme a lo ordenado en el artículo 12 del Decreto 756 de 2000, así como su publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a los recursos de la cooperativa.

ARTÍCULO 11º.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acorde con lo preceptuado en el artículo 9.1.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
8 de mayo de 2017

Vafacumar

VICTORIA AMALIA JATTIN MARTÍNEZ
Superintendente Ad Hoc

Proyectó: MARTHA NURY BELTRAN MISAS
Revisó: LUZ JIMENA DUQUE BOTERO

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

En Bogotá siendo las 4:50 del día 8 del mes de mayo de 2017.

Se notifico personalmente a: Luis Alfonso Sampedro Insignares, en nombre propio o como apoderado de Caja Cooperativa Ahorro y Crédito - Coopetro identificada con C.C. NIT. T.P. Otro No. 29.141.559 expedido en Bogotá del contenido de la Resolución no. 2017140002235 de día 8 mes mayo año 2017 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición Apelación Queja o Ninguna que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 D.P.A.G.)

Notificado:

Nombre: Luis Alfonso Sampedro Insignares

Firma: *[Firma]*

C.C. 29.141.559

Notificador:

Firma: *[Firma]*

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
SECRETARIA GENERAL**

En Bogotá, siendo las 09 del día 09 del mes de Mayo de 2017
se notifico personalmente a: Fabio Orlando Tavera Quedo en nombre
propia o como apoderado de
identificado con C.C. R.I. I.P. Otro No. 11.297.301 expedida
en Guaranda del contenido de la Resolución no. 201740002235 del día 08 mes Mayo
del año 2017 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de Reconsideración
Queja o Ninguna que podrá interponer por escrito en la dirección de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la instrucción
per aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra
de la misma y gratuita del presente documento (Art. 87 C.P.A.G.)

Notificado:
Nombre: Fabio Orlando Tavera Quedo
Firma: [Firma]
C.C. 11.297.301

Notificador:
Firma: [Firma] capamaitr.

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
SECRETARIA GENERAL**

Bogotá, D.C. 23 de Mayo 2017

La presente Providencia queda ejecutoriada el
23 de Mayo de 2017

ARCHIVASE

[Firma]
NOTIFICADOR

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo

Lun 25/11/2019 10:49 AM

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-122.pdf; EXPCSJ19-8616.tif

De: Nancy María Pérez Meneses <nperezm@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 25 de noviembre de 2019 9:43 a. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buelvas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Consejo Seccional - Santander - Bucaramanga <salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvallé@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cúcuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejoa@gmail.com <consejoa@gmail.com>; María Ines Blanco Turizo <mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cauca - Popayán <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; María Gladis Salazar Medina <msalazam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Chocó - Quibdó <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrloh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caqueta - Florencia <conseccaq@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lorena Gómez Roa <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrloh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrri@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos el Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA